

Lima, trece de julio de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil contra el auto superior de fojas mil trescientos ochenta y cuatro, del trece de septiembre de dos mil diez que declaró no procede juicio oral contra Elio Ulises Torrel Pajares, Gerardo Castillo Gomero y Oscar Hugo Quevedo Pando, por el delito contra la Administración Pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en agravio del Estado y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca - SEDACAJ; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas mil trescientos noventa y nueve, alega que en su opinión, en lo actuado existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad atribuida a los procesados. **Segundo:** Que el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece que corresponde exclusivamente al Ministerio Público la facultad de promover la acción penal, lo que significa que frente a la inexistencia de tal impulso el proceso debe llegar a su fin, por lo que no es posible que pueda examinarse el fondo de la controversia y reabrir la causa u ordenar al Fiscal que formule acusación, salvo que en el procedimiento que lo antecedió o en las propias bases estructurales del dictamen fiscal o del auto de sobreseimiento se infringió el derecho a la prueba o el análisis integral de las actuaciones de investigación.

Tercero: Que, en efecto, como se tiene expuesto, en el presente caso el Fiscal Superior decidió no formular acusación -véase dictamen de fojas mil trescientos setenta y cuatro-, lo que motivó que el Tribunal emita el auto superior correspondiente y declare no procede juicio oral -decisión que está legalmente amparada por el inciso a) del artículo doscientos veinte del Código

de Procedimiento Penales-, a lo que debe agregarse que la señora Fiscal Suprema en lo Penal al dictaminar el presente recurso de nulidad, opinó porque se declare no haber nulidad en la resolución recurrida -no obstante haber argumentado otra ratio decidendi-; que, en tal sentido, en aras al pleno respeto del principio acusatorio y, como tal, de la vigencia de la garantía genérica del debido proceso se debe emitir pronunciamiento en ese sentido, en tanto y en cuanto no se advierte de autos la vulneración de derechos fundamentales de incidencia procesal en perjuicio de los agraviados. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas mil trescientos ochenta y cuatro, del trece de septiembre de dos mil diez que declaró no procede juicio oral contra Elio Ulises Torrel Pajares, Gerardo Castillo Gomero y Oscar Hugo Quevedo Pando, por el delito contra la Administración Pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en agravio del Estado y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca - SEDACAJ; con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONAPASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA